

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/50365/7/4 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR, A PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A., EN EL LUGAR DENOMINADO ESTERO TUBILDAD, COMUNA DE QUEMCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

P.O.A. N° 02 /2024.

VALPARAÍSO, 13 FEB 2024

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por Productos del Mar Ventisqueros S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 50365, de fecha 7 de noviembre de 2023; el Informe Técnico de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Quemchi, de fecha 17 de enero de 2024; el Informe Técnico de Sobreposición de la Gobernación Marítima de Castro, de fecha 29 de enero de 2024, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018 y la resolución D.G.T.M. y M.M. EXENTA N° 12600/169 Vrs., de fecha 29 de abril de 2022, que delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** a Productos del Mar Ventisqueros S.A., R.U.T. N° 96.545.040-8, con domicilio en camino Chinquihue, km 14, sin número, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Estero Tubildad, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2.- El sector de playa tiene una superficie total de 79,45 m2 que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
1	42° 07'37,950	73° 28'37,314	1-2	78,91 Mts.
2	42° 07'39,075	73° 28'34,228	2-5	3,08 Mts.
5	42° 07'39,146	73° 28'34,134	5-6	80,37 Mts.
6	42° 07'37,999	73° 28'37,277	6-1	1,75 Mts.

3.- La porción de agua y el fondo de mar tiene una superficie total de 578,53 m2 que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
2	42° 07'39,075	73° 28'34,228	2-3	579,39 Mts.
3	42° 07'47,338	73° 28'11,570	3-4	1,30 Mts.
4	42° 07'47,379	73° 28'11,556	4-5	577,32 Mts.
5	42° 07'39,146	73° 28'34,134	5-2	3,08 Mts.

4.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar pruebas con el cable del sistema alternativo de energía, en base a energías renovables no convencionales (ERNC), que posee el centro de cultivo de especies hidrobiológicas que la empresa opera en el sector. Citados estudios consisten en verificación del detalle técnico del proyecto, verificación de eficiencia del proyecto y factibilidad práctica de uso con sistema eléctrico, funcionamiento en distintos procesos operativos del cultivo, así como estacionalmente durante el año (afectación de condiciones meteorológicas).

- 5.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 6.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Quemchi un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 7.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 8.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 9.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 10.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima hasta el 9 de febrero de 2025.
- 11.- La empresa pagará una renta por los sectores solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Playa:

16% del valor de tasación por los 79,45 m² de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional Puerto Montt Departamento Evaluaciones Unidad Castro, mediante ORD. 304, del 9 de agosto de 2023. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de febrero de 2024, la que asciende a \$64.343 (79,45 m² x \$519 el m² = \$41.235 x 16% = \$6.598 / \$64.343 (UTM FEB/24)) **Total 0,102544 UTM.**

b) Porción de agua y fondo de mar:

16% del valor de tasación por los 578,53 m² de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional Puerto Montt Departamento Evaluaciones Unidad Castro, mediante ORD. 304, del 9 de agosto de 2023. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de febrero de 2024, la que asciende a \$64.343 (578,53 m² x \$519 el m² = \$300.257 x 16% = \$48.041 / \$64.343 (UTM FEB/24)) **Total 0,746639 UTM**

TOTAL RENTA ANUAL A PAGAR = 0,849183 UTM

- 12.- La renta por concepto de este este permiso, ascendente a 0,849183 UTM, se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la propiedad".
- 13.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material del sector, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuera aplicable.
- 14.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 9 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 15.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO)

SIGFRIDO RAMÍREZ BRAUN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
- 2.- G.M. CASTRO
- 3.- C.P. QUEMCHI
- 4.- SS.FF.AA. (Inf.)
- 5.- D.G.T.M. y M.M. (Depto.Jurídico)
- 6.- ARCHIVO (BB.CC.)